**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA**

Septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL FUTURO LIMITADA "CREDIFUTURO" contra DERLY CONSTANZA CASALLAS PASCUAS. Radicación: 41001-41-89-004-2020-00818-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

R E S U E L V E

1º. NEGAR el emplazamiento solicitado de la demandada DERLY CONSTANZA CASALLAS PASCUAS, por la parte actora, teniendo en cuenta que el informe de la oficina de correos hace referencia a "permanece cerrado", pese que se ha intentado en tres ocasiones, la entrega de la *-notificación personal-*, esta causal no está señalada en las que establece el artículo 291 del Código General del Proceso.

2º. REQUERIR a la apoderada para que la "Notificación Personal" la realice conforme a lo dispuesto el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enviar los anexos para el traslado y además hacer la advertencia del inciso 3º. sobre "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, analizando la norma ante citada y los documentos allegados al expediente, tenemos que recordarle a la apoderada que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

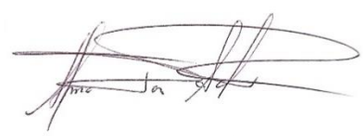

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.